

Astº: Resolución de desestimación solicitud suspensión de la obra  
Expte.: CC. 238  
Ref.: MMC/LPC. Doc. 2020-01-20

**Resolución de la Consejera de GEURSA, por la que se resuelve la desestimación de la suspensión de la obra denominado "PROYECTO DE 59 VIVIENDAS EN TAMARACEITE. ARRU BARRIO DE TAMARACEITE" CC. 0238 y se ordena la inmediata reanudación de los trabajos paralizados.**

Visto el expediente del asunto de referencia en el que se acreditan los siguientes

### ANTECEDENTES

1.1.- El Gobierno de Canarias, con los recursos provenientes de la suspensión de la compensación al Estado por la supresión del Impuesto General sobre Tráfico de empresas (IGTE), puso en marcha el Fondo de desarrollo de Canarias. El acuerdo alcanzado con el Ministerio de hacienda y Administraciones Públicas para que dichos recursos fueran gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias ha permitido la asignación de 1.600 millones de euros en los próximos diez años, siendo el destino de los mismos la inversión, el conocimiento y el empleo. Como consecuencia, y con la finalidad de su puesta en práctica, se dictó el Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016- 2025.

1.2.- Mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, de fecha 18 de agosto de 2016, se dictó convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2016 y 2017.

1.3.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017, acordó la "Suscripción y aprobación del Convenio entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la gestión de los recursos asignados en el Marco del FDCAN para el desarrollo del Proyecto Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria, así como la autorización de la elevación de los porcentajes a que se refiere el artículo 174.3 del TRLHL y la aprobación del gasto plurianual".

1.4.- Que con fecha 11 de mayo de 2017, se suscribió Convenio entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la gestión de los recursos asignados en el Marco del FDCAN para el desarrollo del Proyecto Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria

1.5. Que mediante resolución número 10840, de fecha 27 de marzo de 2018, del concejal del Área de Gobierno de Urbanismo, se aprobó el proyecto "Edificio de 59 viviendas VPO en Tamaraceite". Dicho proyecto tiene un importe de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (5.461.584,83 €)** IGIC incluido tipo 3%

2.- El procedimiento de adjudicación del contrato se llevó a cabo mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, para la ejecución del Proyecto denominado " PROYECTO DE 59 VIVIENDAS VPO EN TAMARACEITE. ARRU BARRIO DE TAMARACEITE" (CC 0238), presentándose a la licitación las siguientes empresas

EMPRESA	REGISTRO DE ENTRADA	FECHA
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL	1928	31-05-2018
SATOCAN, SA	1927	31-05-2018

Astº: Resolución de desestimación solicitud suspensión de la obra  
Expte.: CC. 238  
Ref.: MMC/LPC. Doc. 2020-01-20

UTE PEREZ MORENO SAU/ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU	1926	31-05-2018
FERROVIAL AGROMAN SA	1922	31-05-2018
VVO CONSTRUCCIONES S. A	1919	31-05-2018
CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A	1972	31-05-2018
ACCIONA CONSTRUCCION SA	1943	01-06-2018
UTE TECOPSA/OPC	1965	04-06-2018
PROYECON GALIA SA	1967	04-06-2018
JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA	1968	04-06-2018
CONSTRUCCIONES HNOS RIESGO ARANDA	1964	04-06-2018
UTE EMERGIS CONST. SL, PETROLAM INFRAESTRUCTURAS SL	1966	04-06-2018
GERMÁN GIL SENDA SA	1931	31-05-2018
VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A	1702	31-05-2018

3.- Con fecha 12 de julio de 2018 y de conformidad con el apartado 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del **PROYECTO DE 59 VIVIENDAS VPO EN TAMARACEITE. ARRU BARRIO DE TAMARACEITE** (CC 0238), se procedió a la apertura del Sobre A, iniciándose la calificación de la documentación de las empresas licitadoras siendo admitidas todas las mercantiles que se habían presentado a la licitación.

4.- Tras haberse realizado la apertura del Sobre A, se procedió con fecha 20 de julio de 2018 a la apertura del contenido de los Sobres B referidos a las ofertas económicas, dando como resultado el siguiente cuadro:

EMPRESA	OFERTAS
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL	4.844.424,75 €
SATOCAN, SA	4.936.489,00 €
UTE PEREZ MORENO SAU/ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU	5.124.630,17 €
FERROVIAL AGROMAN SA	5.146.902,61 €
VVO CONSTRUCCIONES S. A	4.558.784,85 €
CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A	5.461.584,82 €
ACCIONA CONSTRUCCION SA	4.366.537,07 €
UTE TECOPSA/OPC	4.886.479,95 €
PROYECON GALIA SA	4.795.561,55 €
JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA	4.994.619,32 €
CONSTRUCCIONES HNOS RIESGO ARANDA	4.353.313,90 €
UTE EMERGIS CONST. SL, PETROLAM INFRAESTRUCTURAS SL	4.366.898,82 €
GERMÁN GIL SENDA SA	4.583.500,00 €
VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A	5.085.000,00 €

5.- Con fecha 2 de agosto de 2018 y registro general de salida número 1364, se notificó a **CONSTRUCCIONES HNOS. RIESGO ARANDA**, que la oferta económica presentada por la misma había resultado la más ventajosa, requiriéndosele para que de conformidad con el apartado 24 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas aportara el aval correspondiente al 5% sobre el presupuesto de adjudicación, excluido el impuesto General Indirecto Canario es decir, **DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (211.325,92 €)** en concepto de Garantía Definitiva a favor de GEURSA y la totalidad de los documentos exigidos en el pliego para los empresarios Españoles, así como justificante de

Astº: Resolución de desestimación solicitud suspensión de la obra  
Expte.: CC. 238  
Ref.: MMC/LPC. Doc. 2020-01-20

hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos exigidos en el Pliego.

6.- Consta en el Registro General de GEURSA que con fecha de 20 de agosto de 2018 y registro general de entrada número 2828, se presentó por parte de **CONSTRUCCIONES HNOS. RIESGO ARANDA**, la documentación requerida, suscribiéndose el correspondiente contrato el día 23 de agosto de 2018.

7.- Con fecha 10 de diciembre de 2019 y registro general de salida número 1518 se dictó Resolución de la consejera de la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, acordando la ampliación del plazo previsto para la culminación de la obra en 7 meses, es decir hasta el **3 de agosto de 2020**.

8.- Con fecha 9 de enero de 2020 y registro general de entrada número 32 por parte de **CONSTRUCCIONES HNOS RIESGO ARANDA**, se presenta escrito solicitando el abono de las certificaciones 13, 14, 15 y 16 por importe de 450.230,25 €, anunciando que si en el plazo de siete días naturales no abona el dinero adeudado se procederá unilateralmente a la resolución del contrato.

9.- Con fecha 17 de enero de 2020 y registro general de entrada número 165, se presentó por parte de **CONSTRUCCIONES HNOS. RIESGO ARANDA**, escrito solicitando "Acta de Suspensión de Obra"

10.- Con fecha 22 de enero de los corrientes, por parte de la dirección facultativa de la obra se emite informe en el que se constata que: "

*"... Sin conocimiento previo de esta Dirección facultativa, se retiran de la obra la totalidad de los trabajadores, a excepción del jefe de obra y del encargado, situación que se repite en el día de la fecha"*

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

**ÚNICO.-** Adjudicado y formalizado un contrato administrativo, debe iniciarse su ejecución en los términos que se deriven de la Ley y de los documentos contractuales que la rigen. Así se desprende del artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público de conformidad con el cual "los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el artículo 25.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares". Añadiendo el 188 que "los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas".

De conformidad con ello, para establecer los plazos en que deberá efectuarse la ejecución del contrato habrá de atenderse, en primer lugar, a lo dispuesto en la documentación contractual, tal como la define la cláusula 7 del pliego. En el supuesto que nos ocupa, el plazo para la ejecución de las obras se establece en la cláusula 3ª del documento de formalización del contrato en la que se dispone que la entrega del trabajo encomendado deberá efectuarse en el plazo máximo de dieciséis meses (16 meses).

Astº: Resolución de desestimación solicitud suspensión de la obra  
Expte.: CC. 238  
Ref.: MMC/LPC. Doc. 2020-01-20

El cumplimiento obligatorio de estos plazos resulta de lo dispuesto en el artículo 193.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone: "El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva". Sentado lo anterior, podemos afirmar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista debe cumplirlo con sujeción a las cláusulas y estipulaciones del mismo entre las que se incluye el respeto a los plazos de ejecución.

Cualquier suspensión del plazo de ejecución, en principio, no resulta asumible. Sólo un supuesto de suspensión unilateral por parte del contratista se prevé en la Ley: cuando la Administración hubiese demorado el pago del precio más de cuatro meses (art. 198.5 de la LCSP). **Fuera del supuesto mencionado no existe norma legal que permita al contratista suspender el plazo de ejecución.** Por consecuencia, la única posibilidad de acordar la suspensión de la ejecución del contrato en los restantes casos sería acordándola por mutuo acuerdo, entre el contratista y el órgano contratante.

Visto el estado de la tramitación de las certificaciones presentadas se constata que a día de hoy, están pendientes de abonarse las siguientes:

CERTIFICACIÓN	IMPORTE IGIC	FECHA ENTRADA REGISTRO	FECHA MÁXIMA DE PAGO
13	119.881,16 €	3 OCTUBRE DE 2019	3 DE NOVIEMBRE DE 2019
14	72.928,96 €	5 DE NOVIEMBRE DE 2019	5 DE DICIEMBRE DE 2019
15	138.010,94 €	3 DE DICIEMBRE DE 2019	3 DE ENERO DE 2020
16	119.409,19 €	9 DE ENERO DE 2019	9 DE FEBRERO DE 2020

A la vista de las certificaciones presentadas por el licitador CONSTRUCCIONES HNOS. RIESGO ARANDA, se constata que en ninguna de las mismas se ha producido una demora superior a cuatro meses y por lo tanto no resulta legalmente posible acordar, ni admitir la suspensión unilateral presentada por la citada mercantil.

Recordar a la entidad mercantil CONSTRUCCIONES HNOS. RIESGO ARANDA, que ante la demora sufrida en el pago siempre podrán solicitar el abono de los intereses moratorios que se hubieran derivado del impago, pero en ningún tienen la facultad de resolver el mismo, ya que la pretensión de la misma no tiene acomodo en ningún precepto legal de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por lo tanto, de procederse por la citada mercantil, a la suspensión unilateral de la obra, se iniciarán por parte del órgano de contratación las medidas tendentes a la imposición de penalidades conforme al contenido del Pliego y de la Ley, así como a interposición de cuantas acciones legales resulten procedentes.

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de las atribuciones que tengo atribuidas por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien con fecha 11 de junio de 2013 adoptó por mayoría de sus miembros otorgar poderes a la Consejera de Geursa, doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos.

## **RESUELVE**





Astº: Resolución de desestimación solicitud suspensión de la obra  
Expte.: CC. 238  
Ref.: MMC/LPC. Doc. 2020-01-20

**PRIMERO.-** Desestimar la solicitud del acta de suspensión de la obra denominada "PROYECTO DE 59 VIVIENDAS EN TAMARACEITE. ARRU BARRIO DE TAMARACEITE" CC. 0238, presentada por la entidad CONSTRUCCIONES HNOS. RIESGO ARANDA.

**SEGUNDO.-** Ordenar la inmediata reanudación de las obras, retomando los tajos pendientes conforme al PROYECTO DE 59 VIVIENDAS EN TAMARACEITE. ARRU BARRIO DE TAMARACEITE" CC. 0238

**TERCERO.-** Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES, transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1 , párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos

Las Palmas de Gran Canaria a 22 de enero de 2020.



Marina Más Clemente.  
Consejera de GEURSA.